

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00046 00		
Demandante	CECILIA PÉREZ BAUTISTA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	27 de octubre 2022		
Hora programada de inicio	2:10 p.m.	Hora de cierre	3:26 p.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 2:19 de la tarde del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial ad-hoc Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Ingrid Lorena Ocampo Melo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.682.954 y Tarjeta Profesional No. 363.853 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta el 14 de julio de 2022.

Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

2.2 Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

Apoderado: **Luis Felipe Rocha Villanueva** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.76.020y Tarjeta Profesional No. 243.143del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 12 de noviembre de 2022.

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co;
lfeliperocha@hotmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 14 de julio de 2022, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Oficiar a la demandada para que aportara:
 - a) Todos los contratos suscritos por la demandante CECILIA PEREZ BAUTISTA y el HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”
 - b) La hoja de vida de la señora CECILIA PEREZ BAUTISTA.
 - c) Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E vigente para los años 2000 al 2020.
 - d) Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de AUXILIAR DE ATENCION AL USUARIO en la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
 - e) Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los AUXILIAR DE ATENCION AL USUARIO, para los años 2000

hasta 2020 del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”

- f) Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.” en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIAR DE ATENCION AL USUARIO.
- g) Relación de los pagos realizados a la demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al hospital la HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E hoy “SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.” desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2000 a 2020.
- h) Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante CECILIA PEREZ BAUTISTA, durante la relación laboral o contractual.

2. Los Testimonios de **tres** de las siguientes personas Elena Ahumada Arévalo; Luz Dary Buitrago González; Patricia Castillo Rocha; Luz Edy Cruz Ávila; y Maribel Riaño Fandiño, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Parte demandada- Subred:

- 1. Se requiriera a la demandante para que allegara las planillas de pago a salud y pensión donde conste el valor sobre el cual cotizó, en los años en que tuvo contratos de prestación de servicios con la demandada.
- 2. Se oficiará a la Administradora de Pensiones Protección para establecer desde cuándo se encuentra afiliada la demandante y si se le concedió pensión de vejez.
- 3. El Interrogatorio de parte de la demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio J54-2022-00214 del 22 de julio de 2022, el juzgado requirió a la parte demandada para que aportara la documental decretada.

El 4 de agosto de 2022, el apoderado especial de la Subred Sur ESE, dio respuesta al oficio decretado, enviando copia a la parte demandante.

En consecuencia, se corre traslado de la documental aportada por la entidad demandada a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Parte actora: No se encuentra la totalidad de la documental.

Despacho: Se requiere nuevamente a la demandada para que allegue la totalidad de la documental solicitada en audiencia inicial.

De otra parte, el 22 de agosto de 2022 a través del oficio J54 2022-00282 el juzgado ofició a la AFP PROTECCIÓN para que allegara lo solicitado en audiencia inicial.

La AFP PROTECCIÓN a través de correo electrónico del 13 de septiembre de 2022 dio respuesta a lo solicitado, en consecuencia, se corre traslado de la documental aportada para que las partes se pronuncien al respecto.

Despacho: Se otorga valor probatorio a la documental aportada y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

De igual forma la parte demandante allego copia de las planillas de aportes a salud y pensión, de la misma se le corrió traslado a la parte demandada quien manifestó que se encontraba conforme.

Despacho: Se otorga valor probatorio a la documental aportada y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos.

La apoderada manifiesta que se encuentran en la audiencia las señoras Elena Ahumada Arévalo y Maribel Riaño Fandiño y que desiste de la práctica de los demás testimonios.

Despacho: Por resultar procedente se acepta el desistimiento de los testimonios previamente decretados.

El despacho informa el orden en que se recibirán los testimonios:

1. Elena Ahumada Arévalo
2. Maribel Riaño Fandiño

TESTIMONIO de ELENA AHUMADA ARÉVALO

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Elena Ahumada Arévalo

Identificación: cédula de ciudadanía No. 41.628.933

Natural de: Lengusabe Cundinamarca

Estado Civil: Unión Libre

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **CECILIA PÉREZ BAUTISTA CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el **25 de mayo de 2000 al 31 de julio de 2020**, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de auxiliar de atención al usuario; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de la indemnización por despido injusto.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** tuvo llamados de atención?
7. La señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur? Si.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Respecto los elementos que daban en el trabajo en una época a ella le daban uniforme pero después no volvieron a dar.

TESTIMONIO de **MARIBEL RIAÑO FANDIÑO**

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Maribel Riaño Fandiño
Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.892.315
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Viuda
Profesión: Secretaria Administrativa

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **CECILIA PÉREZ BAUTISTA CONTESTÓ**: No.

Previo a dar inicio al testimonio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el **25 de mayo de 2000 al 31 de julio de 2020**, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de auxiliar de atención al usuario; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de la indemnización por despido injusto.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** tuvo llamados de atención?
7. La señora **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur le daba implementos o

herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.

9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur? Si.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

INTERROGATORIO DE PARTE decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante **CECILIA PÉREZ BAUTISTA**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente **CECILIA PÉREZ BAUTISTA** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Cecilia Pérez Bautista

Identificación: cédula de ciudadanía No. 36.158.496

Natural de: Neiva

Estado Civil: Soltera

Profesión: Hogar

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandada Subred Sur (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Ahora bien, comoquiera que se encuentra pendiente que la demandada allegue los documentos solicitados en esta diligencia, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 3:26 de la tarde. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/abe1c35e-1ee4-4e52-8591-0e2e47044be5?vcpubtoken=be0d9b94-74cc-41d9-bcad-8c80a390bce4
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c766013d7b316642208c93c15b5bf88bc8db1d425f3816579e2f6f453d2e458f**

Documento generado en 28/10/2022 10:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>